



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00312-00

Previo a expedir la autorización de pago de títulos judiciales, se requiere a la parte demandante a fin de que informe al Despacho el número de cuenta y la entidad bancaria en la que pretende sean abonados los depósitos, dado que en el escrito hace alusión al Banco de Bogotá, y la certificación allegada corresponde a Bancolombia.

En el evento de que sean depositados en la cuenta del Banco de Bogotá, deberá allegar la respectiva certificación de cuenta de esa entidad financiera.

De otro lado observa el Despacho que, el presente proceso se encuentra sin trámite alguno frente a la liquidación del crédito desde el 16 de octubre de 2018 (folio 39), por lo que se requiere a las partes, para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG